



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID JOHANNA CAMACHO GARCIA
johasofi2215@gmail.com
DEMANDADO: DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 478 00 - (17.523).

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por INGRID JOHANNA CAMACHO GARCIA, a través de apoderada judicial contra DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS, se observa que fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, con las pruebas obrantes en el expediente, la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 422 del C.G.P. Artículos 133 y 136 del C. del Menor y Art. 411 de C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS** y a favor de la demandante **INGRID JOHANNA CAMACHO GARCIA**, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M. CTE (\$ 11.361.573,60)**, por los siguientes conceptos:

1.- Por las cuotas extras de diciembre 24 y 31 2018, \$150.000 cada una, para un total de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)**.

2.- Por los aumentos de las cuotas de alimentos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019, cada mes \$18.000, para un total de **CIENTO OCHO MIL PESOS (\$ 108.000)**.

3.- Por las cuotas de alimentos de los mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 318.000.00) cada una para un total de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 1.908.000)**.

4.- Por las cuotas extras de cumpleaños, diciembre 24 y 31 2019, \$159.000 cada una, para un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 477.000.00)**.

5.- Por las cuotas de alimentos de los mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 337.080.00) cada una para un total de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.044.960)**.

6.- Por las cuotas extras de cumpleaños, diciembre 24 y 31 2020, \$168.540 cada una, para un total de **QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 505.620.00)**.

7.- Por las cuotas de alimentos de los mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 348.877.80) cada una para un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M. CTE.- (\$ 3.837.655,80)**.

8.- Por la cuota extra de cumpleaños 2021, por **CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M. CTE.- (\$ 180.337.80)**.

9.- Por las cuotas de alimentos y aumentos que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

9.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en el numeral **PRIMERO**, de las cuotas dejadas de cancelar y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago al demandado **DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8am a 12 pm y de 1pm a 5pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

CUARTO: Requírase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR FIGUEROA mapi-fi@hotmail.com , con T.P. # 200.036 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ